



INFORME N° 00635-2024-MPS/SGL

A : **Dr. MARCO ANTONIO CAMPOS GONZALES**
Gerente Municipal.

DE : **CPC. GERMAN REGINALDO HUARCAYA**
Sub Gerente de Logística

ASUNTO : **DECLARATORIA DE PERDIDA AUTOMÁTICA DE LA BUENA PRO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.**

REFERENCIA : **Procedimiento de Selección SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 006-2024-MPS – PRIMERA CONVOCATORIA, cuyo objeto de convocatoria es la CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN PARA EL PACIENTE CON TUBERCULOSIS Y FAMILIA (PANTBC) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO.**

FECHA : Satipo, 13 de mayo de 2024.

Por medio del presente, reciba los cordiales saludos a nombre de la Sub Gerencia de Logística, a la vez en relación al procedimiento de selección de la referencia, informo lo siguiente:

1. ANTECEDENTES:

1.1 Que, mediante Acta N° 052-2024-MPS de fecha 11.MAR.2024, y Acta N° 053-2024-MPS de fecha 14.MAR.2024 – “Actas de Apertura de Ofertas y Periodo de Lances, y Otorgamiento de la Buena Pro”, el encargado de la Sub Gerencia de Logística (Órgano Encargado de las Contrataciones), luego de revisado la documentación requerida en las bases del procedimiento de selección y el reporte de resultados del periodo de lances de la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 006-2024-MPS – Primera Convocatoria, **ADJUDICO LA BUENA PRO** al postor **SERVICIOS AGRO SEMILLERA Y MANUFACTURERA DON NICO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.**



1.2 Que, mediante **RESOLUCIÓN N° 01463-2024-TCE-S2 publicada en el SEACE el 26.ABR.2024** mediante decreto N° 545688, el Tribunal de Contrataciones del Estado, **RESOLVIÓ** lo siguiente:

- 1) Declarar **fundado** el recurso de apelación interpuesto por el postor SUMAQ FISH SAC, en el marco de la Subasta Inversa Electrónica N° 006-2024-MPS – Primera Convocatoria, por los fundamentos expuestos. En consecuencia, corresponde:
 - ❖ **Revocar** la descalificación de la oferta del postor SUMAQ FISH SAC, en el marco de la Subasta Inversa Electrónica N° 006-2024-MPS – Primera Convocatoria.
 - ❖ **Revocar** la buena pro al postor Servicios Agro Semillera y Manufactura Don Nico Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, en el marco de la Subasta Inversa Electrónica N° 006-2024-MPS – Primera Convocatoria.
 - ❖ **Otorgar la buena pro** al postor SUMAQ FISH SAC, en el marco de la Subasta Inversa Electrónica N° 006-2024-MPS - Primera Convocatoria.

(...)

1.3 Que, mediante Acta N° 127-2024-MPS – “Acta de Otorgamiento de la Buena Pro” de fecha 02.MAY.2024, el encargado de la Sub Gerencia de Logística (Órgano Encargado de las Contrataciones), en cumplimiento a lo dispuesto por el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 01463-2024-TCE-S2, **revoco** la descalificación de la oferta del postor SUMAQ FISH SAC, y la buena pro al postor Servicios Agro Semillera y Manufactura Don Nico Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada; así



también se **adjudico la buena pro** al postor SUMAQ FISH SAC, en el marco de la Subasta Inversa Electrónica N° 006-2024-MPS – Primera Convocatoria, **publicada en el SEACE el 02.MAY.2024.**

- 1.4 Con fecha 10.MAY.2024 la Sub Gerencia de Logística remito al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), a través de la opción "Formulario de Consultas", mediante el link: <https://consultas.osce.gob.pe/formulario-contacto/#/>, el reporte de **inconveniente presentado en la plataforma SEACE para consentir la buena pro** en la Subasta Inversa Electrónica N° 006-2024-MPS – Primera Convocatoria.

En respuesta, la Unidad de Atención al Usuario – Oficina de Comunicaciones del OSCE, informo que el presente caso ha sido reportado al área correspondiente para su atención, con el Ticket de Atención N° TKNVX0021082.

2. DE LA BUENA PRO ADMINISTRATIVAMENTE FIRME:

El Anexo N° 1 – Definiciones, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que la buena pro administrativamente firme se produce cuando habiéndose presentado recurso de apelación, ocurre alguno de los siguientes supuestos: i) Se publica en el SEACE que el recurso de apelación ha sido declarado como no presentado o improcedente; ii) **Se publica en el SEACE la resolución que otorga y/o confirma la buena pro**; y iii) Opera la denegatoria ficta del recurso de apelación.

Es decir, cuando se publica en el SEACE la resolución que otorga la buena pro, aquella queda administrativamente firme.

3. DEL PLAZO Y PROCEDIMIENTO PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:

De conformidad con el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece lo siguiente:

- 141.1. **Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.**

(...).

- 141.3. **Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1.**

(Lo resaltado en negrita es agregado).

De lo señalado, en el numeral 141.1 se establece que, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de **que ésta haya quedado administrativamente firme**, el postor ganador de la buena pro debe presentar la totalidad de los requisitos para perfeccionar el contrato.

Por su parte, en el numeral 141.3 se establece que, si no se perfecciona el contrato por causa imputable al adjudicatario, este perderá automáticamente la buena pro, para que, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, se requiera al postor que ocupó el segundo lugar





en el orden de prelación, para que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1.

En ese orden de ideas, de acuerdo a la normativa de contratación pública previamente citada, el postor ganador de la buena pro deberá presentar la totalidad de los requisitos para perfeccionar el contrato, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro y/o publicación en el SEACE de la resolución que otorga la buena pro, pues así ha quedado administrativamente firme.

Sobre el particular, en el presente caso, el registro y/o publicación en el SEACE de la Resolución N° 01463-2024-TCE-S2 que otorga la buena pro al postor SUMAQ FISH SAC, se dio el 26.ABR.2024 (quedando administrativamente firme); por lo que dicho postor tenía como plazo para presentar los requisitos para perfeccionar el contrato del **29.ABR.2024 hasta el 09.MAY.2024; quien no cumplió con presentar dichos requisitos en el plazo indicado.**

4. **CONCLUSIÓN:**

4.2. El Sub Gerente de Logística (Órgano Encargado de las Contrataciones), en cumplimiento a lo establecido en los numerales 141.1 y 141.3 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y en vista que el postor ganador de la buena pro no cumplió con presentar los requisitos para perfeccionar el contrato, dentro del plazo señalado; **DECLARA LA PERDIDA AUTOMÁTICAMENTE DE LA BUENA PRO**, respecto al procedimiento de selección **Subasta Inversa Electrónica N° 006-2024-MPS – Primera Convocatoria**, cuyo objeto de convocatoria es la Contratación del Suministro de Alimentos para el Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente con Tuberculosis y Familia (PANTBC) de la Municipalidad Provincial de Satipo, a favor del adjudicatario **SUMAQ FISH SAC**.

4.2. Asimismo, habiendo reportado al OSCE el inconveniente presentado en la plataforma SEACE para consentir la buena pro en la Subasta Inversa Electrónica N° 006-2024-MPS – Primera Convocatoria; que en consecuencia no se habilita la opción "perdida de buena pro" en la ficha del procedimiento en el SEACE. Por lo que se hace de conocimiento, que **el registro y/o publicación de la pérdida de la buena pro en la SEACE, en el marco de la Subasta Inversa Electrónica N° 006-2024-MPS – Primera Convocatoria, se realizar una vez que el área correspondiente del OSCE, atienda a nuestro caso reportado, y se habilite esta opción en la ficha del procedimiento en el SEACE.**

De esta forma se cumplirá con la notificación de la pérdida de la pro a través del SEACE, en el marco de la Subasta Inversa Electrónica N° 006-2024-MPS – Primera Convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Es cuanto informo a usted, para su conocimiento y atención al presente.

Atentamente.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO
C.P.C. GERMAN REGINALDO HUARCAYA
SUB GERENTE DE LOGISTICA